

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12602** REAL DECRETO 804/2006, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1508/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2006 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

El Real Decreto 1508/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2006 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008 contiene las estadísticas para fines estatales que han de llevarse a cabo en el año 2006 por los servicios de la Administración General del Estado o cualesquiera otras entidades dependientes de esta. Para cada una de las estadísticas incluidas en el Programa anual 2006 se facilitan los organismos que intervienen en su elaboración, los trabajos concretos que se deben realizar durante el año y la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para su financiación y que, a tal efecto, deben ser tenidos en cuenta en los Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece en su artículo 8.3 que el Gobierno podrá aprobar por razones de urgencia y mediante real decreto la realización de estadísticas no incluidas en el Plan Estadístico Nacional. Por su parte, el artículo 6 del Real Decreto 1911/2004, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 establece que los programas anuales de ejecución del Plan Estadístico Nacional incorporarán aquellas operaciones estadísticas no incluidas inicialmente en él y que deban realizarse por los servicios de la Administración General del Estado por razones de urgencia siempre que cuenten con consignación presupuestaria. Estas estadísticas se considerarán automáticamente dadas de alta en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008.

El Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de julio de 2005, define las directrices básicas de la actuación en infraestructuras y transporte de competencia estatal con un horizonte a medio y largo plazo (2005-2020), al objeto de configurar un marco global y coherente, que dé estabilidad a esta política. En el punto 7.7 apartado a) del citado plan específicamente se menciona la elaboración de una encuesta nacional de movilidad de personas, en línea con los criterios de Eurostat en esta materia, y periodicidad quinquenal. Dado que hasta abril de 2006 no se ha dispuesto de la financiación necesaria para su realización, resulta necesario modificar el Real Decreto 1508/2005, de 16 de diciembre, para incorporar la Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España (Movilidad 2005) al Programa anual 2006.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 2006,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 1508/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2006 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.*

El Real Decreto 1508/2005, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2006 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade una nueva línea al anexo I.1 Transporte y actividades conexas, comunicaciones, con el siguiente texto:

«4209 Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España.»

Dos. Se añade una nueva línea al anexo I.2 Ministerio de Fomento, con el siguiente texto:

«4209 Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España.»

Tres. Se añade una nueva ficha al anexo II, detrás de la ficha 4208 Índice de Precios del Transporte, que tendrá la siguiente redacción:

«4209 Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España

Organismos que intervienen: MF.

Trabajos que se van a ejecutar en el año 2006:

Trabajos preparatorios de la encuesta 2006-2007.

Trabajos de campo de la movilidad cotidiana.

Codificación, grabación y validación de datos de la movilidad cotidiana.

Créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el año 2006: 2.003,23 miles de euros.»

Cuatro. Las filas Ministerio de Fomento y total del cuadro Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para financiar el programa de inversiones del anexo III quedan redactadas del siguiente modo:

«Ministerio de Fomento: 5.604,06.

TOTAL: 121.181,12.»

Cinco. Las filas Ministerio de Fomento y total del cuadro Estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de las operaciones estadísticas del anexo III quedan redactadas del siguiente modo:

«Ministerio de Fomento: capítulo 1, 941,58; capítulo 2, 310,08; capítulo 4, -; capítulo 6, 5.604,06; capítulo 7, -; Total, 6.855,71.

TOTAL: capítulo 1, 84.383,41; capítulo 2, 17.445,74; capítulo 4, 1.442,00; capítulo 6, 86.657,56; capítulo 7, 1.890,18; Total, 191.818,89.»

Seis. Se añade una nueva línea al anexo IV.1.c), con el siguiente texto:

«4209 Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España.»

Siete. Se añade una nueva ficha al anexo IV.1, detrás de la ficha 4208 Índice de Precios del Transporte, que tendrá la siguiente redacción:

«4209 Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España

Fines: obtener información que permita el conocimiento de las pautas de movilidad de la población residente en España, sus características y determinantes.

Organismos que intervienen: MF.

Descripción general (principales variables): desplazamientos, viajes de las personas, características generales de los hogares (composición, accesibilidad a servicios e infraestructuras, disponibilidad de vehículos, etc.), sexo. Tipo de movilidad, origen y destino, modos de transporte utilizados, motivos, duración.

Por muestreo.

Colectivo: personas residentes en España.

Periodicidad de la recogida de la información: Esporádica.

Desagregación: Autonómica.

Créditos presupuestarios necesarios para su financiación en el cuatrienio 2005-2008: 4.162,90 miles de euros.»

Ocho. Se añade una nueva fila al cuadro del Ministerio de Fomento en el anexo V, que tendrá la siguiente redacción:

«4209 Encuesta de Movilidad de las Personas Residentes en España: (Sin difusión en 2006).»

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de junio de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
PEDRO SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12603** *ORDEN APU/2257/2006, de 26 de junio, por la que se regula la composición y funciones de la Junta de Contratación y de la Mesa de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas.*

La Orden de 28 de marzo de 2001 (BOE de 18 de abril), por la que se creó la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento, fue parcialmente modificada por la Orden APU/12/2003, de 3 de enero (BOE de 8 de enero).

La publicación del Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, modificado por el Real Decreto 758/2005, de 24 de junio, que desarrollan la actual estructura orgánica del Departamento, hace necesario adaptar la composición de los citados órganos colegiados a la nueva estructura. Por otra parte, se mantiene expresamente fuera de las atribuciones de dichos órganos la contratación de los organismos autónomos adscritos al Departamento.

Asimismo, resulta conveniente clarificar el alcance de las funciones que la Junta de Contratación asume en lo relativo a la programación general de la contratación en el Departamento, así como el procedimiento para su seguimiento y control. En este sentido, se establece un nuevo modo de funcionamiento de la Junta en vía informática.

Por último, la experiencia adquirida en el funcionamiento de la Junta y de la Mesa hace aconsejable reorganizar su respectiva composición, elevando el rango de sus Presidencias, adaptar de manera más eficiente su quórum a las previsiones de la normativa vigente y obtener, al tiempo, un funcionamiento más ágil al limitar la exigencia de presencia de los vocales representantes de los órganos con competencia en contratación, a las de las sesiones en que se examinan contratos propuestos por los mismos.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12.2.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Orga-

nización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto regular en el Ministerio de Administraciones Públicas la Junta de Contratación, como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría de Administraciones Públicas y la Mesa de contratación para los órganos centrales del departamento. Se excluye del ámbito de actuación de dichos órganos colegiados la contratación de los organismos autónomos adscritos al Ministerio.

Segundo. *Funciones de la Junta de Contratación.*

1. La Junta de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en los artículos 5 y 7 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, actuará como órgano de contratación en relación con los siguientes contratos, siempre que su cuantía no supere 1.800.000 euros:

- Los contratos de obras de reparación simple y los de obras de conservación y mantenimiento.
- Los contratos de suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.
- Los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.
- Los contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios, distintos de los atribuidos a la competencia de la Junta con arreglo a las dos letras anteriores, que afecten a más de un órgano de contratación, así como los contratos cofinanciados.

Se exceptúan de la competencia de la Junta como órgano de contratación, la compra de bienes y servicios declarados de adquisición centralizada, que se realizará a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, así como los contratos considerados menores, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

La Junta aprobará los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), los cuales habrán de ser informados por el Servicio Jurídico. La Junta establecerá criterios homogéneos generales sobre justificación de la solvencia económica y financiera y técnica de los licitadores.

Cuando existan pliegos de modelos tipo, las hojas-resumen en que se especifican las condiciones concretas de cada contrato, serán examinadas en la Junta e informadas por el Servicio Jurídico.

La aprobación de los expedientes de contratación comprenderá la aprobación del gasto, previa fiscalización.

2. La Junta de Contratación tendrá, además de las enumeradas en el punto anterior, las siguientes funciones:

- Establecer y difundir directrices y recomendaciones sobre el régimen de contratación para los órganos del Departamento.
- La programación general de la contratación en el Departamento, para lo cual recabará de los distintos órganos directivos la información sobre sus planes y previsión de necesidades, incluidos los contratos menores y los de compra centralizada; a estos efectos, se incorporará la información tratada en la Comisión Ministerial de Administración Electrónica. Quedan exceptuados los que hayan de tramitarse a través del sistema de Anticipo de Caja Fija.